

Ley Nº 5885 - Decreto Nº 1177

**DECLÁRASE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA PROVINCIA,
A LA TÉCNICA ARTESANAL ORIENTAL DE TEJIDO POR NUDO EN TELAR VERTICAL,
UTILIZADA EN LA FÁBRICA DE ALFOMBRAS DE CATAMARCA**

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1º.- Declárase Patrimonio Cultural Inmaterial de la provincia de Catamarca, la técnica artesanal ancestral de tejido nudo por nudo en telar vertical, utilizada en la elaboración de alfombras, tapices, lados de cama, accesorios y todo el proceso de producción, en la Fábrica de Alfombras de Catamarca.

ARTÍCULO 2º.- Entiéndese por técnica artesanal, a la técnica milenaria de anudadura denominada «nudo Smirna», que se realiza nudo por nudo, sobre una urdimbre de hilo de algodón, cuyo diseño es plasmado con anterioridad sobre papel milimetrado.

ARTÍCULO 3º.- Desígnase al Ministerio de Cultura, Turismo y Deporte o al organismo que en el futuro lo reemplace, Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a promover acciones en articulación con organismos provinciales, nacionales e internacionales, tendientes a:

- a) elaborar un plan de salvaguarda con miras a la preservación, conservación, revitalización, documentación, registración y transmisión de la técnica artesanal de tejido por nudo y en telar, de las alfombras, tapices, lados de cama y accesorios de la fábrica de Alfombras;
- b) preservar y conservar el proceso completo de elaboración manual de los productos realizados: diseño y dibujo, urdido, ovillado, tejido, lavado y relieve;
- c) promover la elaboración de material de difusión y publicaciones acerca de este trabajo único en el país;
- d) desarrollar acciones encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas en la transmisión a través de la enseñanza formal y no formal y la revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos;
- e) jerarquizar el oficio de las tejedoras y las personas que participan del proceso de elaboración;
- f) facilitar el espacio de trabajo que reúna las condiciones necesarias para la producción de las alfombras y demás productos;
- g) procurar que se disponga de los elementos que se requieran en todo el proceso de elaboración de las alfombras;
- h) implementar nuevas herramientas tendientes a mejorar la comercialización de los productos;
- i) impulsar nuevas formas de comercialización.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a efectuar la asignación de las partidas presupuestarias para atender los gastos que demande la presente.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, Publíquese, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Registrada con el Nº 5885

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-02-2026 19:01:58

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa